



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-0035

Comoquiera que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HAMILTON SÁENZ ROMÁN, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 02-01052578-03.

1.-) Por \$155'899.400,99 por concepto de capital.

OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS
1010704894	10/12/2020	\$14,999,753.39	\$926,791.67
240922244186	10/12/2020	\$81,726,299.60	\$4,557,741.54
4222740000485602	10/12/2020	\$39,177,456.00	\$1,970,529.00
5120670001004500	10/12/2020	\$19,995,892.00	\$837,231.00
	TOTAL	\$155'899.400.99	\$8'292.293,21

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por \$8'292.293,21 por concepto de intereses remuneratorios en la cuantía determinada en cuadro que antecede.

4.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

5.-) RECONOCER al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

6.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

7.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 5 de abril de 2021.


MÓNICA TATIANA PONCECA ARDILA
Secretaria

Mo.